

TO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA 2005, constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en este municipio, agrupados en función del tipo de cuota nacional, o municipal por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes cerrada a 31 de diciembre de 2004 e incorporadas las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año incluidas las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero actual, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, la expresada matrícula se expone al público por el plazo de VEINTE días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales estará a disposición de los interesados en el centro de datos de este Ayuntamiento en horario de NUEVE a TRECE horas de la jornada laboral.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos expresados en la matrícula, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado en el plazo de UN MES contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de QUINCE días computado al modo señalado.

La interposición de dicho recurso o reclamación no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villa de Mazo, a 9 de junio de 2005.

El Alcalde, Francisco J. Glez. Pérez.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

8554

5428

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados del Reglamento Regulator del Consejo Municipal Agropecuario sin que se hayan producido alegaciones, y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a su publicación íntegra con el siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL AGROPECUARIO.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1. A tenor de lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos (B.O.P. número 86, 20 julio de 1998), y los artículos 106 a 109 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como los artículos 130, 134 y 139.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Municipal Agropecuario.

Artículo 2. El Consejo Municipal Agropecuario se configura como órgano consultivo complementario de este Ayuntamiento, no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola y ganadero, así como canalizar la participación de los/las agricultores/as y los/las ganaderos/as y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.

Artículo 3. Los acuerdos que adopte este Consejo Municipal tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. El ámbito territorial de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Los Realejos, sin perjuicio de la posibilidad de proponer o informar propuestas referidas a sus zonas de influencia así como mantener contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos de igual o superior ámbito territorial.

Artículo 5.

Funciones:

a) Informar de los problemas que afecten al sector Agropecuario y proponer alternativas o soluciones

para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.

b) Participar en el seguimiento de la gestión municipal, en materia de agricultura/ganadería.

c) Emitir informes sobre consultas realizadas por parte del Concejal Delegado de Agricultura.

d) Impulsar la coordinación entre las iniciativas públicas y privadas en el campo de la agricultura y ganadería.

e) Informar a la Corporación Local sobre el estado de las infraestructuras rurales (camino rurales, regadíos..., etc.).

f) Informar a la Corporación Local sobre el estado fitosanitarios de los cultivos y/o ganado (plagas, enfermedades..., etc.).

En ningún caso el Consejo Municipal Agropecuario podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociaciones de los intereses profesionales de los/las agricultores/as y ganaderos/as que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Título II: Organización y funcionamiento.

Artículo 6. El Consejo Municipal Agropecuario estará compuesto por:

1.- Pleno del Consejo.

2.- Comisión Permanente.

3.- Se podrán crear comisiones de trabajo, a iniciativa del Pleno del Consejo.

Capítulo I: De la Presidencia.

Artículo 7. El Presidente del Consejo Municipal Agropecuario es el Concejal Delegado de Agricultura, corresponderá su nombramiento y cese al Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 R.O.F.

Artículo 8. Son funciones de la Presidencia:

a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Municipal.

b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Municipal, así como la Comisión Permanente del mismo.

c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Proponer la constitución de las comisiones de trabajo que considere necesarias.

g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

h) Ejercitar el voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación.

i) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

j) Elevar los asuntos, informes, dictámenes y propuestas del pleno del Consejo al Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno.

k) Dirigirse a los organismos y entidades representadas en el consejo a fin de que procedan a designar a sus representantes en el mismo.

Capítulo III: Del Pleno del Consejo.

Artículo 9. El Pleno del Consejo Municipal Agropecuario es el órgano de decisión y formación de voluntad del Consejo.

Artículo 10.

1.- Corresponde al Pleno Municipal las siguientes funciones:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector Agropecuario.

c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

d) Asesorar en la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector o área correspondiente.

e) Informar al Ayuntamiento en su Pleno municipal, a requerimiento de éste en materias propias del Consejo.

f) Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o comisiones de trabajo que pudieran establecerse.

g) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Municipal.

h) Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

2.- El Pleno del Consejo Municipal Agropecuario su composición.- Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del Presidente, ajustándose, en su funcionamiento, a las normas y competencias que se establecen en este Reglamento.

Forman parte del Pleno del Consejo:

- El Presidente.

- El Secretario.

- Vocales:

- Un representante de cada grupo político con representación municipal en el Ayuntamiento.

- Un representante de la Cooperativa Agrícola-Ganadera "Villa de Los Realejos".

- Un representante de "Icod de Los Trigos Sociedad Cooperativa".

- Un representante de la Asociación Realejera de Agricultores Ecológicos "ARAE".

- Un representante de la Asociación de Viticultores (ASVITEN) de Tenerife.

- Un representante de la Federación Realejera de las Asociaciones de Vecinos.

- Un representante de la Asociación Ecuestre "La Trilla".

- Un representante de la Asociación de Cazadores "Tahoyacen".

- Un representante del Club Sociedad de Cazadores Norte-Teide.

- Un representante de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad de acuerdo con la ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de los usuarios designado por las asociaciones de usuarios y consumidores.

Artículo 11.

1.- Todos los miembros del Consejo Municipal tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo.

2.- Los representantes de las cooperativas y asociaciones deberán servir de portavoces de lo que en las asambleas, asociaciones, reuniones se haya debatido, con el fin de que las propuestas que se eleven al Pleno del Consejo sean lo más representativas posibles.

3.- Las cooperativas y asociaciones designarán a sus representantes teniendo que presentar ante el Secretario del Consejo el acta de su representación.

Artículo 12.

1.- El Pleno del Consejo Municipal Agropecuario se reunirá una vez cada seis meses en sesión ordinaria.

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que el Presidente del Consejo lo considere necesario o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

3.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

4.- Cuando por los asuntos a tratar, la Presidencia lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de sus fines. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 13.

1.- La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se hará por el Presidente con una antelación de 72 horas, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

2.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

c) Ruegos y preguntas.

4.- El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la

motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

5.- El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 14.

1.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.- Por el carácter consultivo del Consejo, los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, que deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado en un plazo de 48 horas.

Capítulo IV: De la Comisión Permanente.

Artículo 15.

1.- Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.

2.- Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo, sin que el número sea superior a tres.

3.- Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el secretario que tendrá únicamente voz.

Artículo 16. Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo Municipal Agropecuario serán las siguientes:

1.- Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.

2.- Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.

3.- Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.

4.- Coordinar los trabajos de las comisiones de trabajo que se creen.

5.- Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 17. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces se estime conveniente, mediante convocatoria previa del Presidente de la Comisión, fijándose un calendario de reuniones mínimas tras la constitución de la misma.

Artículo 18.

1.- La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

2.- Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 19. El orden del día, quórum y adopción de acuerdos.- El orden del día, el quórum para la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13, 14 del presente Reglamento.

Artículo 20. La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

Capítulo V: De las Comisiones de trabajo.

Artículo 21. El Pleno del Consejo Municipal Agropecuario podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas de competencia del sector.

Artículo 22. El número y la composición de las comisiones de trabajo serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Municipal. Estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 23. Las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática del sector.

2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Capítulo VI: De la Secretaría y del apoyo técnico-administrativo.

Artículo 24. El Secretario del Pleno del Consejo Municipal y de la Comisión Permanente será el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos o funcionario en quien delegue.

Artículo 25. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 26. Apoyo técnico y administrativo.- Las funciones de soporte técnico y administrativo de los órganos y actividades del Consejo Municipal Agropecuario serán asumidas por la Unidad de Agricultura adscrita al Área de Planificación y Coordinación a la que se adscribe este órgano.

Título III: Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Artículo 27. Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Municipal Agropecuario los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 28. Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Municipal Agropecuario los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representen.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 29. Se perderá la condición de miembro del Consejo Municipal Agropecuario:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo Municipal.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por inasistencia reiterada y no justificada.
- e) Por la finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La aprobación, modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, oído el dictamen del Pleno del Consejo Municipal Agropecuario.

Segunda.- El Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento debiendo comunicar previamente la designación de los respectivos representantes en los términos previstos en el art. 11, apartado 3 del presente Reglamento.

Tercera.- La solicitud de incorporación como miembro del Pleno del Consejo Municipal Agropecuario se formulará ante el mismo, siempre y cuando se trate de asociaciones u organizaciones inscritas en sus registros correspondientes y se acuerde su inclusión por mayoría simple de los miembros del Pleno del Consejo Municipal Agropecuario.

Disposición final.

Primera: el presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el

Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.

Segunda: en lo no previsto en este Reglamento será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Disposiciones finales.

Única.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente empezará a regir a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.”

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos que procedan.

En Los Realejos, a 6 de junio de 2005.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.- El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8555

5440

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000307/2004.

N.I.G.: 3803834420040001942.

Fase: ejecución-0000236/2004.

Materia: despido.

Ejecutante: SERVIAN DE BRAÑAS, YODANIA EST.

Ejecutado: KOWALCZYK EP. VALEIRE GISELE.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Kowalczyk Ep. Valeire Gisele por los medios que constan en au-

tos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda nº 0000307/2004 (Ejecución 236-04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Yodania Estela Servian de Brañas contra don/doña Kowalczyk Ep. Valeire Gisele sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

S.S.^a Ilma. el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, don Javier García Marrero, dispongo:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a Ilma don Javier García Marrero acuerda: decretar a la empresa demanda ejecutada Kowwaczyk Ep. Valeire Gisele, en estado legal de insolvencia por la cantidad de 2.013,76 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada Komaczyk E.P. Valeire Gisele, librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don/doña Kowalczyk Ep. Valeire Gisele, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

8556

5441

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000873/2004.